

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00 (Expediente N° 00 y otros), instruido a la contribuyente **NN**, con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 12/04/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IVA periodos fiscales 01/2019 a 12/2019 e IRPC ejercicio fiscal 2019 de **NN**.

Para tal efecto, requirió a **NN** que presente originales de las facturas de compras y ventas correspondientes a los periodos fiscales de 01/2019 a 12/2019 y el Libro Compras y Ventas del IVA, Libros de ingresos y egresos del IRPC 2019, documentaciones que fueron presentadas por la contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 20/06/2022, los auditores de la **SET** constataron que **NN** registró y declaró compras cuya veracidad no pueden ser justificadas o demostradas pues no presentó el respaldo documental correspondiente a sus costos, gastos y créditos fiscales y por consiguiente, obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco en concepto de IVA del ejercicio y periodos fiscales controlados, en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley 125/1991, texto actualizado por la Ley N° 2421/2004 (en adelante la Ley) y el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013.

En cuanto a los montos afectados en el IRPC, los auditores de la **SET** constataron que la contribuyente presentó su DJ sin movimiento, por lo que procedieron a la determinación sobre renta presunta de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 43 de la Ley, según cuadro siguiente:

EJERCICIO FISCAL	INGRESOS SEGÚN AUDITORÍA A	EGRESOS VÁLIDOS SEGÚN AUDITORÍA B	RENTA NETA REAL SEGÚN AUDITORÍA C=A-B	RENTA NETA PRESUNTA SEGÚN AUDITORÍA D=Ax30%	BASE IMPONIBLE S/ AUDITORÍA E=D	BASE IMPONIBLE S/ FORM 106 F	BASE IMPONIBLE NO DECLARADA G=E-F	IMPUESTO NO INGRESADO H=Gx10%
2019	750.603.252	237.038.348	513.564.903	225.180.976	225.180.976	0	225.180.976	22.518.098

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que en el obrar de **NN** se configura a lo establecido por los numerales 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley, porque se comprobó que presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas respecto a sus gastos y créditos fiscales, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el numeral 12 del Art. 174 del citado cuerpo legal, en consecuencia, recomendaron aplicar una Multa de entre uno (1) y tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar prevista en el Art. 175 de la Ley, la que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y

agravantes que resulten de los procedimientos administrativos. Además, por el incumplimiento de los deberes formales, recomendaron aplicar la sanción por Contravención establecida en el Inc b) Num. 6 del Anexo de la RG N° 13/2019, debido a que no presentó las documentaciones requeridas en la Fiscalización, según se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODOS Y EJERCICIOS FISCALES	OBLIGACIÓN FISCAL	MONTO IMPONIBLE AFECTADO AL 10%	MONTO IMPONIBLE AFECTADO AL 5%	IVA AFECTADO 10%	IVA AFECTADO 5%	MONTO DE IMPUESTO AFECTADO	MULTA CONTRAVENCION
		A	B	C=A*10%	D=B*5%	E=(C+D)	
feb-19	AJUSTE IVA GRAL	3.675.216	0	367.522	0	367.522	0
mar-19	AJUSTE IVA GRAL	219.265.293	28.144.758	21.926.529	1.407.238	23.333.767	0
abr-19	AJUSTE IVA GRAL	1.984.665	37.982.857	198.467	1.899.143	2.097.609	0
may-19	AJUSTE IVA GRAL	19.079.001	7.374.286	1.907.900	368.714	2.276.614	0
jun-19	AJUSTE IVA GRAL	33.060.054	0	3.306.005	0	3.306.005	0
jul-19	AJUSTE IVA GRAL	5.070.489	0	507.049	0	507.049	0
sep-19	AJUSTE IVA GRAL	49.164.820	0	4.916.482	0	4.916.482	0
oct-19	AJUSTE IVA GRAL	72.946.904	0	7.294.690	0	7.294.690	0
nov-19	AJUSTE IVA GRAL	113.832.227	0	11.383.223	0	11.383.223	0
dic-19	AJUSTE IVA GRAL	13.146.125	0	1.314.613	0	1.314.613	0
2019	AJUSTE IRPC	225.180.976	0	22.518.098	0	22.518.098	0
551- AJUSTES POR CONTRAVENCION		0	0	0	0	0	300.000
TOTALES		756.405.772	73.501.901	75.640.577	3.675.095	79.315.672	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 26/07/2022, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**; todo ello conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

NN presentó su descargo en tiempo y forma y, cumplidas todas las etapas procesales establecidas en los artículos 212 y 225 de la Ley; por Providencia N° 00, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Los antecedentes fueron analizados por el **DSR1**, según se expone a continuación:

NN, en su breve escrito de descargo alego: *"...me dirijo a Ud. Y por su intermedio por donde corresponda a objeto de ofrecer mi descargo correspondiente en este sumario, abierto en mi contra,...para el efecto adjunto denuncia Policial de fecha 28/09/21, de las sustracción de todos los documentos como ser: una cantidad de factura de compra y venta, por ladrones que había entrado en mi domicilio, creyendo que era dinero, la misma adjunto copia de dicha denuncia..."* (sic).

El **DSR1** remarcó que mediante el cruce de informaciones comprobó que **NN** omitió ingresar sus impuestos al registrar y declarar compras cuya veracidad no pudieron ser justificadas o demostradas pues por una parte no respaldó documentalmente sus costos y gastos y por otra, respaldó sus operaciones con facturas que no reunían los requisitos legales, hecho que no le permite o le imposibilita a la contribuyente deducir sus créditos de manera directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 85 y 86 de la

Ley, en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013; que, como requisito para la deducibilidad del crédito fiscal, exige la realidad de las operaciones y la debida documentación de las mismas, y con ello realizó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar al Fisco que conllevó a una utilización indebida del crédito fiscal.

En igual sentido, el **DSR1** manifestó que atendiendo a las irregularidades mencionadas en el párrafo anterior en cuanto a la falta de respaldo documental que también afectaron al IRPC, el **DSR1** confirmó que **NN** no ingresó el impuesto pertinente, razón por la cual corresponde ratificar el monto determinado por los auditores de la **SET** en referencia al citado impuesto.

Probados los hechos descriptos precedentemente, y considerando que **NN** no demostró documentalmente las irregularidades detectadas, dado que, para justificar la falta de respaldo documental, ofreció como prueba una copia del acta de denuncia policial en la cual hace mención del supuesto robo o extravió de documentos, sin embargo, no ha realizado la debida comunicación a la Administración Tributaria, tal como lo establece el Art. 192 de la Ley, ni tampoco procedió a rehacer su contabilidad; consecuentemente, al no encontrarse debidamente respaldadas todas las operaciones realizadas dentro del ejercicio fiscal 2019, corresponde confirmar la denuncia efectuada por los auditores de **SET**, dado que la contribuyente no demostró durante la fiscalización ni en el Sumario Administrativo, que dichas operaciones fueron reales (Art. 247 de la Ley).

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró que la conducta de **NN** se subsume en la prevista en el Art. 173 numerales 3, 4 y 5 de la Ley, porque presentó sus declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó al Fisco los montos correspondientes a los impuestos señalados y además presentó declaraciones juradas con datos falsos al registrar operaciones inexistentes, defraudando al Fisco al no haber abonado los impuestos debidos. Consecuentemente, señaló que corresponde aplicar la multa por Defraudación de conformidad con lo establecido en el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, en concordancia con el Art. 172 del citado cuerpo legal, equivalente a 200% del crédito fiscal deducido indebidamente en el IVA e IRPC. En igual sentido, corresponde aplicar la multa por Contravención de conformidad a lo previsto en el Num. 6 Inc. b) del Anexo de la RG N° 13/2019, porque la contribuyente no dio cumplimiento a sus deberes formales (no contestó la Orden de Fiscalización).

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	02/2019	367.522	735.044	1.102.566
521 - AJUSTE IVA	03/2019	23.333.767	46.667.534	70.001.301
521 - AJUSTE IVA	04/2019	2.097.609	4.195.218	6.292.827
521 - AJUSTE IVA	05/2019	2.097.609	4.195.218	6.292.827
521 - AJUSTE IVA	06/2019	3.306.005	6.612.010	9.918.015
521 - AJUSTE IVA	07/2019	507.049	1.014.098	1.521.147
521 - AJUSTE IVA	09/2019	4.916.482	9.832.964	14.749.446
521 - AJUSTE IVA	10/2019	7.294.690	14.589.380	21.884.070
521 - AJUSTE IVA	11/2019	11.383.223	22.766.446	34.149.669
521 - AJUSTE IVA	12/2019	1.314.613	2.629.226	3.943.839
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2019	22.518.098	45.036.196	67.554.294
551 - AJUSTE CONTRAVEN	24/06/2022	0	300.000	300.000
Totales		79.136.667	158.573.334	237.710.001

* Sobre los tributos deberán adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2: **CALIFICAR** la conducta de la sumariada de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los impuestos defraudados, más una multa por Contravención.

Art. 3: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a los alcances de la RG N° 114/2017, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN